



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (06 de febrero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 121

CIUDAD Y FECHA	06 DE FEBRERO DE 2023
PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	JOSÉ LEONARDO OROSCO GONZALEZ
DEMANDADO	MIREYA AILÉN LEGARDA GÓMEZ JHON JAIRO DIAZ GONZALEZ
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00270-00

1. Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora que en cumplimiento del auto que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial informando que efectuó la notificación personal del demandado Jhon Jairo Díaz González, mediante correo electrónico enviado el 31 de enero de 2023, y recibido de la misma data, para lo cual aporta el pantallazo del correo enviado y se indica “Acuse Resivo “(sic).

Por lo anterior, se procede a revisar los anexos al memorial a efectos de verificar que se haya realizado en debida forma la notificación, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022; de lo cual se avizora que la parte actora no acreditó el cumplimiento de los requisitos de la norma en cita, por las siguientes razones:

✓ No acreditó sumariamente cómo obtuvo la dirección de correo electrónica jhondiazgonzales795@gmail.com, al cual se adjuntó la demanda y auto que admitió la demanda, con el fin de acreditar que dicha dirección electrónica efectivamente pertenezca al señor Jhon Jairo Díaz.

En tales términos, esta judicatura concluye que no puede corroborarse con lo aportado al plenario, que la dirección electrónica a la cual se enviaron lo anexos correspondientes pertenezca al demandado.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que aporte los soportes pertinentes a efectos de acreditar cómo obtuvo la dirección electrónica referenciada, o aporte otro canal de comunicación por medio del cual se pueda corroborar que la misma si pertenece al demandado. Término 5 días.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez haya transcurrido el término otorgado, para lo que corresponda.

2. Por otra parte, se requiere a la parte actora, para que de cumplimiento a lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 086 del 24 de enero del año en curso en cuanto a lo que se decidió frente a la notificación de la señora Mireya Alén Legarda Gómez.



3. Igualmente, se le informa al abogado que en el expediente obran respuesta de Prosperidad Social, La Dian y la compañía celular Virgin, al indicen 15-16 y 17 del expediente judicial electrónico respectivamente.

De esta manera puede acercarse el abogado al Juzgado a guardar dichos documentos en medio digital o solicitar en caso contrario el envío a su correo electrónico de tales documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4920e5f99d0e0811c93f3f00a1dd399247b4678d550d76caccf171ca54608d**

Documento generado en 06/02/2023 12:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>